

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 1875.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóniga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

Parte oficial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NÚM. 293.

Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Direccion general de Obras públicas, Comercio y minas, este Gobierno civil ha acordado señalar el dia 20 de Setiembre próximo á las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme en los kilómetros 14 al 21 inclusivos el 24, 25, 29 y 30, en la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana por su presupuesto de contrata de *veintinueve mil ochocientas noventa y nueve pesetas quince céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852 en mi despacho, hallándose de manifiesto en la Seccion de Fomento para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será la del «uno por ciento» del presupuesto en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego

el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, fijándose la primera mejora por lo menos en ciento, veinticinco pesetas y las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de veinticinco pesetas.

Oviedo 28 de Agosto de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL por el Gobierno de la provincia de Oviedo con fecha 28 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del firme en los kilómetros del 14 al 21 inclusivos el 24, 25, 29 y 30 de la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana se comprometo á tomar á su cargo la reparacion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que no se espese; determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS, COMERCIO Y MINAS.

En virtud de lo dispuesto por orden superior de 6 de Julio de 1869 esta Direccion general ha señalado el dia 3 del próximo mes de Octubre á la una de la tarde para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los tramos de hierro del puente sobre el rio Nalon

en Sama de la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana por su presupuesto de contrata de *noventa y nueve mil trescientas sesenta y cuatro pesetas setenta y tres céntimos.*

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Direccion general de Obras públicas, en el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo que sigue y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de *cinco mil pesetas* en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instruccion.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en la citada Instruccion, siendo la primera mejora por lo menos de mil pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de mil pesetas.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, E. Garrido.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion y colocacion de los tramos de hierro del puente sobre el rio Nalon en Sama, se compromete

á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de...

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espese; determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

CONDICIONES particulares y económicas que además de las facultativas correspondientes y de las generales aprobadas por Real decreto de 10 de Julio de 1861, han de regir en la contrata para la construccion y colocacion de los tramos de hierro del puente sobre el rio Nalon en Sama de la carretera de tercer orden de Oviedo á Oviñana.

1.ª Para el otorgamiento de Escritura de contrata se consignará como fianza en Madrid en la Caja general de Depósitos el 10 por 100 de la cantidad en que se hubiese adjudicado el remate en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo asignado por el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, cuya fianza quedará en garantía hasta que se declare al contratista libre de toda responsabilidad con arreglo á la segunda de estas condiciones.

Los contratistas que hubiesen licitado en una capital de provincia, podrán consignar la fianza en la Administracion económica correspondiente si así conviniese á sus intereses.

2.ª No se devolverá la fianza al contratista hasta que se aprueben la recepcion y liquidacion definitiva y justifique haber satisfecho la indemnizacion de daños y perjuicios que corren por su cuenta y el importe total de la contribucion de subsidio, los gastos materiales del replanteo y liquidacion general serán de cuenta del contratista.

3.ª Será obligacion del contratista

otorgar en Madrid la escritura en el término de treinta días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva, bajo la pérdida del depósito provincial; sin embargo los adjudicatarios que no hayan licitado en Madrid podrán otorgar dicho documento donde el remate haya tenido efecto ante el Notario del Gobierno de la provincia en ambos casos, será previo el pago de gastos de inserción en la *Gaceta* y *Diario oficial de Avisos* y del anuncio para la subasta que deberá verificar en las Administraciones de dichos diarios.

4.ª El contratista deberá fabricar y colocar al pie de obra todas las piezas que han de constituir el puente en el plazo de ocho meses y terminar todas las obras en el de *doce meses* contando ambos plazos á partir de la fecha de la adjudicación.

5.ª Se acreditará al contratista el importe de los trabajos ejecutados mediante certificaciones expedidas por el Ingeniero encargado, de la manera siguiente. Sesenta por ciento del precio total de la obra contratada, cuando todas las piezas que han de constituir el puente se hallen fabricadas y puestas al pie de obra; cuarenta por ciento despues de haberse hecho el montaje, verificado la prueba y recibido la obra provisionalmente. Su abono se hará en metálico sin descuento alguno por la Administración económica de la provincia de Oviedo.

6.ª El contratista, si lo estima conveniente, podrá desarrollar los trabajos en mayor escala que la necesaria para ejecutarlos en el tiempo prefijado; pero no tendrá derecho á que se le abone por ello, en un año económico, mayor suma que la que corresponda á los plazos marcados en la condición anterior. En su virtud los derechos que el artículo 39 de las condiciones generales concede al contratista, no los disfrutará, partiéndose como base de la fecha de las certificaciones, sino de la época en que deban realizarse los pagos.

Madrid 17 de Agosto de 1877.—El Director general, E. Garrido.

NUM. 850.

ADMINISTRACION ECONOMICA
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

La dirección general de Impuestos, en 23 de Agosto, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, ha comunicado á esta Dirección general las siguientes Reales órdenes, insertas en la *Gaceta de Madrid* de los días 10 y 22 del actual: Real orden de 9 de Agosto de 1877.

«Excmo. señor: Debiendo procederse en breve á la distribución de las cédulas personales á domicilio, y surgiendo la dificultad de que algunos ayuntamientos han formado los pa-

drones con escasos antecedentes, en la inteligencia de que la expedición de las cédulas había de ajustarse á las disposiciones anteriores, que han sido reformadas por la ley de Presupuestos de 11 de Julio de este año, S. M. el Rey (q. D. g.), para evitar las dilaciones que produciría una nueva formación de padrones, y resolver al propio tiempo algunas consultas que sobre la inteligencia de la nueva Instrucción para la administración de este impuesto se han hecho, ha tenido á bien disponer prevenga á V. E.:

1.º Que en los padrones especiales que para la distribución de cédulas hayan formado los ayuntamientos y que en lo sucesivo formen, no es óbice, para la exacción de la responsabilidad por adquisición de cédulas de clase inferior á la correspondiente, el que aquellos no se autoricen por los cabezales ó jefes de familia, porque la indicada responsabilidad es personalísima, según el art. 56 de la Instrucción, que la impone á quien se provea de cédula de clase inferior, si la falta le fuese imputable por no haber hecho la reclamación consiguiente.

2.º Que las señas personales que deben espresarse en las cédulas se estiendan por los agentes á quienes los alcaldes encomiendan la distribución, cuando no la hagan los habilitados ó pagadores, en cuyo caso las estenderán estos.

3.º Que las personas que por rentas, sueldos, contribuciones ó alquileres no resulten comprendidas en los artículos 19 y 20, y necesiten adquirir cédula para cualquiera de los actos comprendidos en el art. 2.º, no deben incluirse, ni considerarse incluidas, en los padrones especiales de cédulas, pudiendo en todo tiempo obtenerlas de la clase 6.ª por el padron general del vecindario, sin incurrir en la consideración de morosos ni en el recargo consiguiente, sin sujeción al plazo de ocho días que señala el art. 49, y sin necesidad por parte de los alcaldes de suscribir los conocimientos, notas y explicaciones que el mismo determina.

4.º Que los que, percibiendo haberes del Estado, deban recibir las cédulas por conducto de los habilitados ó pagadores y necesiten adquirirlas de clase superior á la correspondiente por este concepto, están en el deber, ya pertenezcan al orden civil ó militar, de manifestarlo oportunamente á quienes hayan de facilitársela; en la inteligencia de que los militares, que necesiten cédulas, por concepto superior, deberán formalizarlas en el ayuntamiento respectivo y satisfacer al mismo el recargo municipal correspondiente.

Y 5.º Que los que dirijan solicitudes á autoridades ú oficinas situadas en poblaciones distintas de las de su

residencia, no necesitan acompañar sus cédulas personales, siendo suficiente que espresen en el ingreso del escrito el punto y fecha de expedición de las cédulas, sus números impresos y manuscritos, el barrio, calle y domicilio correspondiente; reservándose la administración el derecho de practicar las comprobaciones que estime oportunas, y el de entregar á los tribunales á los que por este medio cometan falsedad.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y demás fines.»

Real orden de 21 de Agosto de 1877.

«Excmo. señor: S. M. el Rey (que Dios guarde), tomando en consideración la conveniencia y oportunidad de que desde luego se efectúe la distribución de cédulas personales á las clases que perciben sus haberes del Estado, para que puedan ser baja en los padrones especiales, formados por los ayuntamientos, antes de que estos comiencen el reparto á sus respectivos vecindarios; y enterado de que ha dado principio la remesa á provincias de dichos documentos, y de que el 1.º de Setiembre próximo habrá existencias suficientes á estos fines en todas las capitales, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer:

1.º Que sin la menor demora se proceda por los funcionarios, á quienes se refieren las disposiciones de los artículos 38 y 39 de la Instrucción vigente, á formar las relaciones prevenidas para llevar á efecto la distribución de cédulas á cuantos perciben haberes del Estado, cargas de justicia y premios.

2.º Que el importe de estas cédulas se descuenta de los premios haberes que se satisfagan ó premios que se abonen á los interesados, á contar desde el día 1.º de Setiembre inmediato, ingresándose, durante este mes, el importe de las cédulas en la forma prevenida.

Y 3.º Que las Administraciones económicas faciliten cédulas personales que por dichos Jefes se les reclamen, en equivalencia del ingreso que justifiquen.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Con las disposiciones adoptadas por las preinsertas Reales órdenes, se han previsto y resuelto cuantos obstáculos pudieran surgir, durante el ejercicio del presente año económico con motivo de la distribución de las cédulas personales, á causa de la premura del tiempo, lo retrasado é incompleto del servicio de formación de padrones y la carencia de antecedentes prácticos en la nueva forma que para la espresada distribución se ha dado por la Instrucción vigente, y se han dictado al propio tiempo algunas

reglas encaminadas á la inmediata recaudación del impuesto en la parte relativa á los diversos perceptores de haberes del Estado.

Mas, no obstante la solicitud de este Centro directivo en prever y evitar dificultades del momento y de acelerar la recaudación del tributo, es muy posible que, por la prevención desfavorable con que se mire la exacción de este impuesto y por la torcida inteligencia con que se interpreten las disposiciones que le regulan, tropiece esa Administración con dificultades y obstáculos, que esta Dirección confía sabrá allanar y vencer con el celo de que la supone animada y es de esperar, tratándose de la mas genuina representación de la Hacienda pública en esta provincia.

Al efecto, y para que los funcionarios mas relacionados con la administración del impuesto no desconozcan las disposiciones vigentes sobre este ramo tan importante de la Hacienda pública, y encuentren al propio tiempo mas facilidad en su estudio, adjuntos remito á V. S. seis ejemplares de la Instrucción de 21 de Julio último, inserta en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día.

Ya se han adoptado las disposiciones convenientes para que se remitan sin demora por la Fábrica Nacional del Sello á las Administraciones económicas las cédulas personales en el número que se ha considerado suficiente por ahora, teniendo en cuenta los pedidos que se han hecho, las cédulas vendidas durante el ejercicio del anterior año económico y los antecedentes suministrados por la Dirección general de Contribuciones acerca del número de contribuyentes que por diversos conceptos hay en cada provincia; debiendo prevenir á V. S. acerca de ese punto:

1.º Que cuide de levantar actas de apertura de los paquetes que contengan cédulas, remitiendo copia á este Centro, cuyas aperturas tengan lugar con presencia de V. S., Jefe de la Intervención, Jefe del negociado de Impuestos, Oficial del negociado, que desempeñará las funciones de Secretario, y del Guarda-almacen de efectos estancados, que, despues de esta diligencia, se hará cargo de dichos paquetes.

2.º Que aun cuando esta Dirección general cuidará de proveer oportunamente de cédulas á las Administraciones económicas tan pronto como lo considere necesario por la rendición de cuentas que, conforme á lo dispuesto en el artículo 43 de la Instrucción, y salvo lo prevenido en el 46 deben rendir mensualmente, esta circunstancia no releva á V. S. del deber de interesar la remisión de nuevas cédulas tan pronto como sea de presumir vayan á agotarse las existentes.

A este Centro directivo le lisonjea la esperanza de que desplegará V. S. el mayor celo en el cumplimiento de este servicio, cuyo buen éxito reclama imperiosamente un concurso eficaz y decidido por parte de todos los funcionarios de la Administración pública, y á cuyo fin impetrará V. S. la autoridad del señor Gobernador civil de esta provincia cuando no estribe en atribuciones propias el allanar los obstáculos y vencer las dificultades que se le presenten para la mas pronta y cumplida exacción del impuesto de que se trata.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos.

Oviedo 27 de Agosto de 1877.—Joaquín Ozores.

Administración económica de la provincia de Oviedo.

Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, y 194.

Libro	Folios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.	
CONCEJO DE LLANERA.								
>	74	Victor Sanchez.	Siero.	2 a 10	Inst. pública.	16 Abril	67 a 75 2 88	
>	74	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 1 50	
>	74 v.	El mismo.	Idem	2 a 19	Id.	16 id.	id. id. 7 50	
>	75	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 7 25	
>	75	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 5 75	
>	75 v.	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 9 25	
>	75 v.	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 17 75	
>	76 v.	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 12 75	
>	77	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 20 75	
>	78	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 15 50	
>	78 v.	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 10 25	
>	79	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 18 25	
>	79	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 24	
>	80	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 58 25	
>	80 v.	El mismo.	Idem	2 a 10	Id.	16 id.	id. id. 50 50	
3	329	Juan Francisco Noval.	Valdesoto	2 a 7	Id.	9 Diciembre	71 a 76 102 88	
1	87	Sandalio Sanchez.	Siero.	9 y 10	Id.	6 id.	68 a 69 20 25	
>	87 v.	El mismo.	Idem	7 a 10	Id.	6 id.	66 a 69 50	
2	6	Salvador Riera y otros.	Poja.	10	Id.	12 Febrero	76	51 56
CONCEJO DE LA RIVERA DE ARRIBA.								
1	214 v.	Gregorio Gonzalez Longoria.	S. Nicolás.	6 a 11	Clero.	14 Mayo	71 a 76 56 25	
>	232	El mismo.	Idem	6 a 11	Id.	26 id.	id. id. 37 50	
2	259	El mismo.	Idem	7 a 11	Id.	16 Noviembre	72 a 76 50	
>	260	El mismo.	Idem	7 a 11	Id.	16 id.	id. id. 44 50	
4	206	Francisco Antonio Garcia.	Bueño.	6 a 10	Id.	12 Abril	72 a 76 27 50	
5	50	Gregorio Gonzalez Longoria.	Tellego.	6 a 10	Id.	16 Mayo	id. id. 20	
>	50	El mismo.	Idem	6 a 10	Id.	16 id.	id. id. 75	
6	399 v.	El mismo.	Idem	6 a 10	Id.	16 id.	id. id. 9 75	
>	340	El mismo.	Idem	7 a 9	Id.	24 Diciembre	73 a 75 41 25	
>	340 v.	El mismo.	Idem	5 a 9	Id.	24 id.	71 a 75 88 75	
7	230 v.	Nicolás Fernandez Moro.	Siones.	9	Id.	21 Enero	id. id. 57 50	
>	273	Gregorio Gonzalez Longoria.	Palomar.	6 a 9	Id.	29 Abril	73 a 76 6 25	
>	335	Celestino Fernandez.	Tellego.	5 a 8	Id.	2 Julio	72 a 75 25 25	
8	272 v.	Juan Fernandez Baniella.	Idem	5 a 8	Id.	10 Junio	73 a 76 27 75	
>	272 v.	El mismo.	Idem	5 a 8	Id.	17 id.	id. id. 37 50	
2	381 v.	Simon Diaz.	Palomar.	11	Id.	20 Diciembre	76 127 50	
>	383	El mismo.	Idem	11	Id.	20 id.	id. id. 28 75	
6	339 v.	Gregorio Gonzalez Longoria.	Tellego.	10	Id.	24 id.	id. id. 41 25	
>	340	El mismo.	Idem	10	Id.	24 id.	id. id. 88 75	
>	340 v.	El mismo.	Idem	10	Id.	24 id.	id. id. 57 50	
7	335 v.	El mismo.	Idem	9	Id.	2 Julio	id. id. 215	
BIENES DEL ESTADO.								
2	192	Agapito Rivera.	Soto.	7 a 12	Estado.	19 Mayo	71 a 76 187 50	
5	18	Joaguin Valle.	Idem	6	Id.	11 de Diciembre	76 52 50	
2	97 v.	Ramon Barzana y otros.	Bueño.	10 a 12	Id.	30 Enero	74 a 76 141 25	
BIENES DE PROPIOS.								
4	91	Agapito Rivera.	Soto.	2 a 7	Propios.	5 Octubre	71 a 76 121 75	
>	113	El mismo.	Idem	3 a 7	Id.	5 Diciembre	73 a 76 56 25	
1	6	Francisco Suarez.	Palomar.	9	Id.	20 Junio	76 1002 50	
>	9 v.	Gregorio Gonzalez Longoria.	Tellego.	5 a 8	Id.	2 id.	73 a 76 250 40	
CONCEJO DE LA RIVERA DE ABAJO.								
1	357	Nicolás Fernandez Moro.	Siones.	10	Clero.	2 Agosto	75 33 88	
8	264	Leonardo Lopez Rivera.	Caces	8	Id.	7 Junio	76 62 50	
12	112	José Alvarez.	Idem	3 a 6	Id.	30 Noviembre	72 a 75 19 25	
13	348	Vicente Ceñal Gonzalez.	Siones.	2 a 6	Id.	11 Febrero	72 a 76 197 50	
18	221	Juan Garcia.	Caces.	2 a 5	Id.	10 id.	72 a 75 52 55	
1	356	Nicolás Fernandez.	Siones.	11	Id.	2 Agosto	76 16 25	
1	356	Nicolás Fernandez.	Siones.	11	Id.	2 Agosto	76 33 88	
2	248 v.	Rodrigo Fernandez.	Puerto.	11	Id.	14 Noviembre	76 260	
BIENES DEL ESTADO.								
2	1	Gregorio Gonzalez Longoria.	Tellego.	10 a 13	Estado.	16 Junio	73 a 76 112 50	
>	2	El mismo y otros.	Idem	10 a 13	Id.	16 id.	id. id. 250	
BIENES DE PROPIOS.								
3	409	Baltasar Alvarez.	Caldas.	6	Propios.	25 Agosto	75 23 25	
4	145	José Fernandez Pravia.	Priorio.	5	Id.	2 id.	id. 1010	
3	408	Feliciano Moran.	Caces.	7	Id.	25 id.	76 100	
>	409	Baltasar Alvarez.	Caldas.	7	Id.	25 id.	id. 23 25	
4	145	José Fernandez Pravia.	Priorio	6	Id.	2 id.	id. 1010	
CONCEJO DE LAS REGUERAS.								
1	223 v.	Ramon Marinas.	Premoño.	8 a 11	Clero.	19 Mayo	73 a 76 87 50	
>	330	José Fernandez Begoña.	Andallon.	8 a 11	Id.	25 id.	id. id. 187 50	
>	43 v.	Juan Martinez.	Balduco.	10	Id.	1 Junio	76 33 13	
>	319	Ramon Marinas.	Premoño.	11	Id.	12 Julio	id. 75	
7	39	José Fernandez Cigoña.	Andallon.	7 a 9	Id.	28 Enero	74 a 76 35	

(Se concluirá.)

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Por virtud del expediente de fallidos instruido por el agente recaudador de contribuciones del partido de Pesoz, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes de Subsidio comprendidos en el reparto del Empréstito que á continuacion se espresan.

Relacion de los comprendidos	Número de orden.	NOMBRES de los interesados.	Plazos.	Pts. Cs.	Observaciones.
	111	D. Manuel Alonso.	Tercero.	24,02	Insolvente.
	132	Maria Carvajal.	Id.	3,13	Id.
	148	Rafael Diaz.	Id.	2,09	Id.
	269	Manuel Perez.	Id.	3,13	Id.
	296	Manuel Sancio.	Id.	2,09	Id.
	317	José Villanueva.	Id.	5,22	Id.
	329	Teresa Villanueva.	Id.	6,27	Id.
					Total 45,96

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta dependencia, lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 23 de Agosto de 1877.
Joaquin Ozores.
Núm. 843.

DISTRITO UNIVERSITARIO OVIEDO.

De conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Mayo de 1875, que modifica la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, se anuncian vacantes las escuelas siguientes que han proveerse por concurso entre los maestros que sirvan en propiedad otras de igual clase y de la misma ó superior dotacion.

- Escuelas elementales de niños.
- La de Ansarás, en el concejo de Tineo, con la dotacion de seiscientas veinticinco pesetas.
- La de Triango, en el de Llanes, con la misma dotacion.
- La de Pen, en el de Amieva, con la misma dotacion.

La de Poo, en el concejo de Llanes, con la misma dotacion.

La de Figueras, en el de Castropol, con la misma dotacion.

Escuelas incompletas de niños.

La de San Esteban de las Cruces, en el concejo de Oviedo, con la dotacion de trescientas setenta y cinco pesetas.

La de las Veigas, en el de Taraundi, con doscientas cincuenta pesetas de dotacion.

Las de San Damias y Pronga, en Pravia, con doscientas cincuenta pesetas anuales.

La de Villamar, en Salas, con la misma dotacion.

La de Solis, en Corvera, con la misma dotacion.

La de los Callejos, en Llanes, con la misma dotacion.

La de Busmargali, en el de Navia, con la misma dotacion.

Las de Fresno y Viñon, en Cabranes, con la misma dotacion.

Las de Paramo, Abres y Merelo, en la Vega de Rivadeo, con la misma dotacion.

La de Serandi, en Proaza, con la misma dotacion.

Las de la Quinta del Valle y Paleiras, de temporada, en la Vega de Rivadeo, á cargo de un solo maestro, con la obligacion de regentar cada una seis meses, y la dotacion de doscientas cincuenta pesetas anuales.

Las de Villagrafe y Celon, de temporada, en el concejo de Allande, con las mismas condiciones y dotacion.

Escuelas incompletas de niñas.

La de la capital del concejo de Villanueva de Oscos, dotada con doscientas setenta y cinco pesetas anuales.

La de Muñas, en el concejo de Valdés, con la misma dotacion.

La de Ciaño, en el de Langreo, con la misma dotacion.

Los maestros disfrutaran, ademas de su sueldo fijo, habitacion capaz para sí y su familia, y las retribuciones de los niños que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes acompañadas de la relacion documentada de sus méritos y servicios, y certificacion de su buena conducta moral y religiosa á la Junta provincial de Instruccion pública de Oviedo, en el término de quince dias, á contar desde la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la misma provincia.

Oviedo veinticinco de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—El Rector, Leon Saltean.

Anuncios oficiales.

Núm. 845.

Alcaldia Constitucional de Onis.

ANUNCIO.

En poder de don Juan del Collado, vecino del Pedroso, en este concejo,

se halla depositada una vaca que se cogió haciendo daño en la eria de Ayones, en el término del mismo pueblo, el dia 29 de Julio último y tiene de depósito por su manutencion 50 céntimos de peseta diarios y cuyas señas son las siguientes:

- Edad de 7 á 8 años.
- Astas corbas y llanas.
- Color rojo.
- Cola negra.
- Señas particulares.

Tiene una cruz en el asta derecha. Lo que se anuncia al público por medio del BOLETIN OFICIAL para que se presente su dueño á recogerla previo pago de los alimentos y daños causados.

Onís 23 de agosto de 1877.—El alcalde, Ramon Alvarez.

Juzgados.

Núm. 191.
Juzgado de primera instancia de Cangas de Tineo.

Don Francisco Villamil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente hace saber: que en este Juzgado y por la escribania del que refrenda, se presentó concurso de acreedores, acompañando relacion de bienes, estado de deudas y memoria por don Santiago Queipo y Valle, del puente de la Barca, en Tineo, que fué admitido en ocho del actual, mandando, entre otras cosas, citar personalmente á los acreedores que se nombran y llamar por edictos á los que se crean con derechos al concurso á fin de que comparezcan todos dentro de veinte dias con los títulos justificativos de sus créditos, fijandose los edictos en esta capital y la de Tineo é insertando uno en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Dado en Cangas de Tineo á once de agosto de mil ochocientos setenta y siete.—Francisco Villamil.—Gregorio Gonzalez.

NUM. 188.
Juzgado de primera instancia de Oviedo.

Don Rafael Solis Liébana, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente edicto, cito, llamo y emplazo á un carretero desconocido y cuyas señas personales se ignoran á quien se hurtaron varios efectos de carro que estaba inmediato al meson de don Antonio Casero, vecino de la Corredoria, en este concejo, para que en el término de quince dias, contados desde la insercion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente en este juzgado á fin de recibirle declaracion y ofrecerle la causa que instruyo por el indicado hurto;

pues así lo entimé en providencia de hoy.

Dado en Oviedo y agosto 23 de 1877.—Rafael Solis Liébana.—Por su mandado, Angel Gonzalez Rua.

Anuncios no oficiales.

PARTIDO DE CASTROPOL.
Recaudacion de contribucion territorial.

Se hallan vacantes las de los concejos de Pesoz y Santa Eulalia de Oscos con el premio del uno y medio por ciento sobre las cantidades que se recauden, ó bien de sueldo por cada concejo 250 pesetas, cuyas recaudaciones cedan en junto ó por separado.

Los aspirantes pueden dirigirse al agente del partido de Castropol don José Gomez, ante quien harán la correspondiente fianza.

Tapia agosto 24 de 1877.—José Gomez.

GUIA DE CONSUMOS

por D. EUSEBIO FREIXA Y BABASO Jefe honorario de Administracion civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA. Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envio, poniendo el sobre de este modo:

Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

GUIA PRACTICA de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Domínguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Se vende un juego de libros MAYOR y DIARIO, para partida doble, de excelente papel marquilla, forros de gamuza, lómeras y cantoneras de metal á cubierta percalina. En esta imprenta daran razon de su costo, al propio tiempo que se pondrán de manifiesto al que desee comprarlos.

Imp. y lit. de Vicente Brid,